



DECRETO XX/2016 POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN DEL LOBO EN CANTABRIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El lobo está presente en gran parte del territorio de Cantabria y forma parte de su patrimonio natural y cultural. La especie ha sido perseguida por el ser humano desde el paleolítico y sus poblaciones experimentaron un acusado declive durante el siglo pasado hasta alcanzar su nivel más bajo en la década de los setenta, cuando la evolución de ciertos factores socioeconómicos y ecológicos y el aumento de la tolerancia a su presencia permitieron que se produjese una lenta, pero progresiva, recuperación de la especie.

La enorme conflictividad social que la presencia del lobo genera, asociada a los daños que causa a la cabaña ganadera, y su consideración de especie emblemática por gran parte de la sociedad, hacían imprescindibles la redacción y aprobación de un plan de gestión para la especie como herramienta fundamental que, atendiendo a la demanda social y enmarcado en los conocimientos científicos y técnicos existentes en la actualidad, garantizase la supervivencia de una especie tan valiosa como el lobo y el mantenimiento de una actividad como la ganadera, fundamental para nuestra región.

Desde un punto de vista legal, la especie se encuentra incluida en el anexo I de la Ley de Cantabria, 12/2006, de 17 de julio, de Caza, considerada como especie cinegética. Es precisamente esta consideración la que ha condicionado que la responsabilidad de indemnización de los daños causados por la especie recayese sobre el titular del terreno cinegético en el que éstos se producían y que fuera precisamente la práctica cinegética la herramienta fundamental que se ha venido aplicando para el control poblacional de la especie.

Sin embargo, el modelo de gestión de la especie que se ha mantenido hasta la fecha no satisface a ninguno de los sectores implicados, ya que ni se indemnizan a los propietarios damnificados todos los daños que la especie produce ni se ajustan los controles que se realizan sobre la especie a criterios técnicos que minimicen los daños y garanticen su conservación. Además era necesario tener en cuenta otros factores que afectan a la gestión del lobo como son la necesidad de poner en valor el interés turístico y patrimonial de la especie, que debería contribuir al aumento de la tolerancia a su presencia y a la mejora de la valoración social del lobo, sobre todo en el medio rural; la implantación de medidas preventivas y compensatorias para paliar los daños producidos por la especie; el necesario impulso a los trabajos de divulgación y educación ambiental y el seguimiento e investigación asociados a la especie, abarcando desde la dinámica y distribución de sus poblaciones hasta la aplicación de nuevos métodos preventivos que resulten efectivos para atenuar los daños que el lobo produce en la ganadería extensiva.

Por tanto, el Plan de Gestión del Lobo en Cantabria, que se aprueba mediante el presente Decreto, pretende acabar con las carencias anteriormente señaladas, dando cumplimiento además a las recomendaciones de la Estrategia para la Conservación y Gestión del Lobo en España, aprobada por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 29 de enero de 2005, a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y a la Ley de Cantabria 4/2006, de 17 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Con estos antecedentes, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 18.e) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta del Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de XX de XXXXX de 2016

DISPONGO

Artículo 1. Objeto

Se aprueba el Plan de Gestión del Lobo en Cantabria, que se publica como Anexo del presente Decreto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y competencia.

1.- El ámbito de aplicación del Plan de Gestión del Lobo en Cantabria se extiende a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Será competente para la aplicación y seguimiento del presente Plan, la Consejería del Gobierno de Cantabria a la que se atribuyan las competencias en la planificación, conservación y gestión de la fauna silvestre (en adelante la Consejería competente).

Artículo 3. Vigencia y revisión del Plan de Gestión.

1.- El Plan de Gestión del Lobo en Cantabria tendrá vigencia indefinida desde su entrada en vigor.

2.- No obstante, el Plan podrá ser sometido a cuantas revisiones fuesen necesarias con el fin de adaptarlo a las variaciones de las poblaciones de lobo, de su hábitat o de cualquier otra circunstancia que pueda afectar de manera importante a su estado de conservación o a la gestión de sus poblaciones.

Artículo 4. Estatus legal del lobo y responsabilidad por daños.

1.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto el lobo tendrá la consideración de especie no cinegética en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- En consecuencia las actuaciones de control sobre la especie que se efectúen deberán estar sometidas al régimen de excepciones previsto en el artículo 39 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 17 de mayo, de Conservación de la Naturaleza y en el artículo 61 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

3.- El Gobierno de Cantabria indemnizará los daños causados por la especie en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 5.- Régimen de infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones en el ámbito territorial del presente Plan de Gestión será el establecido en la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para en desarrollo y ejecución de este Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a XX de XXXXXXXX de 2016

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Jesús Miguel Oria Díaz

BORRADOR

ANEXO

PLAN DE GESTIÓN DEL LOBO EN CANTABRIA

ARTÍCULO 1.- DEFINICIÓN Y ALCANCE DEL PLAN DE GESTIÓN.

El Plan de Gestión del Lobo en Cantabria es el instrumento en el que se establecen las directrices para conservar y gestionar las poblaciones de lobo en el territorio de la Comunidad Autónoma, con el objetivo de contribuir a la viabilidad de sus poblaciones en la Península Ibérica, asegurando su compatibilidad con el desarrollo socioeconómico del medio rural en general y, especialmente, con la ganadería extensiva, para favorecer su puesta en valor como elemento clave de la biodiversidad de la región.

ARTÍCULO 2.- OBJETIVOS.

Los objetivos que se plantean para cumplir con la finalidad del Plan de Gestión son los siguientes:

- a) Mantener una población viable de lobo en Cantabria a unos niveles tanto biológica como socioeconómicamente sostenibles, manteniendo el intercambio poblacional con las provincias limítrofes y por tanto a su viabilidad en la Península Ibérica.
- b) Minimizar la conflictividad generada por los daños que ocasiona la especie a la ganadería extensiva, con el apoyo de medidas preventivas y compensatorias, además de mejorar el sistema de pagos por daños ya existente.
- c) Prevenir y perseguir eficazmente las acciones hostiles y vengativas hacia la especie, en particular el uso de venenos, trampas y otros procedimientos no selectivos, que pueden perjudicar también a la conservación de otras especies y del medio natural en general.
- c) Desarrollar los mecanismos necesarios para el seguimiento y el estudio de las poblaciones de lobo en Cantabria: censos, revisiones periódicas del Plan de Gestión, estudios sobre su etología, etc.
- d) Propiciar la participación de todos los sectores implicados en la gestión del lobo en la región: asociaciones y sindicatos de ganaderos, asociaciones ecologistas y conservacionistas, administraciones públicas, etc.
- e) Desarrollar actuaciones de educación y sensibilización para aumentar el conocimiento y la tolerancia hacia el lobo de los distintos sectores afectados por la presencia del lobo, especialmente en el medio rural, y desarrollar programas de formación del personal de la administración implicado de manera más directa en la gestión de la especie.
- f) Fomentar actuaciones que favorezcan el reconocimiento del lobo como un recurso económico por las poblaciones rurales, tales como las actividades turísticas ligadas a la especie, la recuperación del patrimonio etnográfico asociado al lobo, la promoción de los productos provenientes de explotaciones ganaderas en las que se adopten códigos de buenas prácticas con el lobo, etc.

ARTÍCULO 3.- DIAGNÓSTICO.

El lobo forma parte del patrimonio natural y cultural de Cantabria, pero con dos puntos de vista bien distinto: la población rural siempre lo ha considerado una especie conflictiva debido a los daños que causa a la cabaña ganadera; sin embargo en la sociedad urbana, es considerada especie emblemática y símbolo de la naturaleza mejor conservada.

Por ello, la adecuada conservación del lobo en Cantabria requiere un marco normativo claro, atendiendo a la demanda social y basado en los conocimientos científicos y técnicos existentes en la actualidad, que permita una gestión que compatibilice la actividad ganadera, evitando en lo posible los daños en la cabaña ganadera, compensando los perjuicios y favoreciendo una valoración pública positiva de la especie como parte esencial del patrimonio natural de nuestra Comunidad.

3.1.- Situación legal de la especie.

En España, el lobo al norte del río Duero está incluido en el anexo III del Convenio de Berna de 1979, relativo a la conservación de la Vida Silvestre y del Medio Natural de Europa, según ratificación de dicho convenio en 1986, por lo que deben establecerse medidas legislativas y reglamentarias que garanticen que la gestión de la especie, incluso su explotación si procediera, se realice de forma que se mantengan las poblaciones en un nivel óptimo.

La Directiva 92/43/CEE relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, conocida como Directiva Hábitats, incluye al lobo en el Anexo V, como una de las especies cuya explotación puede ser objeto de medidas de gestión.

En 2005 se aprueba la Estrategia para la conservación y la gestión del Lobo (*Canis lupus*) en España, documento de referencia para la elaboración de los planes de gestión de las comunidades con presencia de lobo.

El marco normativo básico en la actualidad, es la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y la Biodiversidad, que utiliza igualmente el río Duero como referencia. Los lobos al norte del Duero se incluyen en el Anexo VI: especies animales y vegetales de interés comunitario, cuya recogida en la naturaleza y cuya explotación pueden ser objeto de medidas de gestión.

En cuanto a la normativa autonómica, hasta la elaboración de este decreto, la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza incluye al lobo como especie cinegética en el Anexo I. Asimismo, la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, en el Capítulo III, describe las condiciones en las que se podrán desarrollar actividades cinegéticas sobre las especies, que como el lobo, sean declaradas especies cinegéticas. Según dicha ley, en su artículo 63, la responsabilidad de los daños causados por especies cinegéticas será de los titulares de los terrenos cinegéticos. Esta situación ha generado tradicionalmente conflictos, y en los últimos años de forma más acusada por el incremento de la presencia del lobo en zonas menos habituales, ya que la Administración sólo se puede hacer cargo de los daños de los terrenos cinegéticos que gestiona directamente, es decir, la Reserva Regional de Caza Saja y el Coto Regional de Valderredible.

Hasta la temporada de caza 2013/2014 el lobo se podía cazar en todas las batidas de jabalí autorizadas en Cantabria, con un cupo de un ejemplar por batida. A partir de la temporada 2014/2015, la caza de la especie tiene la condición de extraordinaria y para abatir un ejemplar en las batidas de jabalí es preciso la autorización expresa de la Administración, previa solicitud motivada, en el caso de los cotos de caza, avalada por una relación detallada de los daños ocasionados por la especie. En el caso de los terrenos cinegéticos que gestiona la Administración, la autorización de caza del lobo en las batidas de jabalí también tiene carácter extraordinario en función de la importancia de los daños producidos.

Las particulares características del territorio de Cantabria, la importancia de las explotaciones ganaderas en régimen extensivo, la imposibilidad del pago de los daños por parte de la Administración fuera de los territorios que gestiona cinegéticamente y la condición de especie emblemática para la sociedad, teniendo en cuenta además la demanda de los distintos sectores (ganaderos, cazadores y conservacionistas), aconsejan la declaración del lobo como especie no cinegética y, en consecuencia, la exclusión de la especie del Anexo I de la ley de Caza de Cantabria, donde se incluye el listado de especies cinegéticas.

Por otro lado, su situación actual en cuanto a población según el censo de manadas constatadas en la región, no hace necesaria su inclusión en ninguna de las categorías del Catálogo Regional de Especies Amenazadas para asegurar su conservación.

Atendiendo a estas circunstancias, el cumplimiento de los requisitos generales de gestión de la especie serán los establecidos en este Plan de Gestión, que contempla las actuaciones para el mantenimiento de la población en un estado de conservación favorable, establece las normas y la regulación específica que regirá los controles de población y las condiciones para lograr la compatibilidad con la ganadería extensiva.

3.2.- Evolución y distribución de la especie en Cantabria.

La necesidad de este Plan de Gestión del Lobo Ibérico en Cantabria viene dada por su particular situación, puesto que se han de tomar las medidas de gestión y conservación de una especie que hasta el último tercio del siglo XX fue considerada una alimaña y por tanto perseguido sistemáticamente, lo que le hizo llegar hasta casi su desaparición en gran parte de la Península Ibérica. A partir de los años 70 del siglo pasado una serie de factores favorecieron la recuperación del lobo, singularmente en el noroeste de España: el surgimiento de una nueva conciencia conservacionista, el aumento de la tolerancia por parte de algunos sectores de la sociedad, la emigración rural que provocó la recuperación de la vegetación arbustiva y arbórea y de las poblaciones de ungulados silvestres, y la adaptabilidad de la especie a ambientes diversos.

Los primeros datos publicados sobre la situación del lobo en Cantabria, datan de 1988 y fueron publicados por el ICONA en 1990, (*Blanco et al. "El Lobo (Canis lupus) en España. Situación, problemática y apuntes sobre su ecología"*), y cifraban en 3 el número de grupos familiares en la región, con un área de distribución de unos 2.130 km², lo que suponía el 40% de la superficie de la Comunidad. Se advertía ya la presencia esporádica de lobo en la zona suroriental colindante con Burgos y por la zona noroccidental con Asturias así como un movimiento continuado de ejemplares entre Cantabria y Castilla y León.

En 1997, se realiza el "*Estudio aplicado para la gestión del lobo en Cantabria*" (*Blanco y Cortés, 1997*) realizado por el Departamento de Geografía, Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Universidad de Cantabria, con la colaboración de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria, en el que se estima que el área de distribución ronda los 2.400 km² en la mitad occidental y meridional de Cantabria y se calcula la presencia de unos 5 grupos familiares.

Hasta el recientemente finalizado Censo Nacional de Lobo en España, llevado a cabo entre los años 2012 y 2014, coordinado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) no se habían realizado otros censos de la población cántabra de lobo. En dicho censo, primero en el que se aplica una metodología específica y abarca la totalidad del territorio regional, se determina la presencia de 13 grupos familiares confirmados en el territorio cántabro, de las cuales, 7 son grupos que se mueven también en territorios de Comunidades vecinas: 2 en Asturias, 1 en León, 2 en Palencia, 1 en Burgos y 1 en Burgos y Vizcaya. Además de los grupos confirmados, se estima como probable la existencia de otros 2 grupos.

No es posible en estos momentos determinar el tamaño total de la población de lobos de Cantabria: por la variabilidad del número de ejemplares que integran los grupos familiares, por la dificultad de detectar y cuantificar los individuos solitarios y por el importante flujo de ejemplares con los territorios de las Comunidades limítrofes.

En cuanto a la distribución de la población, es muy clara la ausencia de la especie en la franja costera, ocupando el resto de la región en una extensión aproximada de 3.500 km² (66% de la superficie regional). La zona occidental es la de presencia más constante y numerosa, 6 de los grupos familiares se han localizado dentro de la Reserva Regional de Caza Saja y 2 en el Parque Nacional de los Picos de Europa.

3.3.- Análisis de conflictividad: daños a la ganadería.

Los daños ocasionados por el lobo ocurren en toda su área de distribución, aunque varían en mayor o menor medida según las características del terreno, el tipo de ganado, densidad de población de ungulados, cercanía a núcleos de población etc.

Se ha realizado un estudio de la conflictividad que el lobo genera sobre el ganado en régimen extensivo, utilizando los datos de los últimos 10 años, comparándolo con otras especies de fauna silvestre que también provocan daños en el sector ganadero, y se puede extraer que el lobo es la especie que más ataques produce con respecto al resto de especies de fauna silvestre.

Debe señalarse que la información sobre la cuantía y naturaleza de los daños que produce el lobo en Cantabria no es completa, ya que la Administración sólo dispone de los datos detallados de los producidos en terrenos cinegéticos que gestiona directamente y que son en la actualidad, como antes se

ha indicado, la Reserva Regional de Caza Saja y el Coto Regional de Valderredible. Aunque la Reserva Regional tiene una extensión considerable, cerca de 180.000 ha, y en su interior campea una buena parte de la población de lobos de la región, los datos cuya síntesis se ofrece a continuación, con ser un muestra significativa de los que realmente se producen, deben considerarse como incompletos.

La distribución temporal de los daños muestra que los meses del año en los que se produce mayor número de ataques son abril y mayo, coincidiendo con la subida del ganado a los montes en la primavera y la época de partos, momento de mayor vulnerabilidad de la ganadería extensiva. En estos meses, el ganado más afectado es el equino. En términos generales, el ganado que más sufre la presencia del lobo, a lo largo de todo el año, es el ganado ovino, ya que en cada ataque las bajas casi siempre son superiores a una cabeza de ganado. Como ejemplo, la media de expedientes por daños al ganado equino es de 65 expedientes/año y el número de cabezas afectadas es en torno a 78 cabezas/año. Para el caso del ganado ovino, el número de expedientes está en torno a los 36 expedientes/año, sin embargo, el ganado afectado es de 149 cabezas/año. El ganado vacuno sufre una media de 54 ataques/año con un total de 57 cabezas/año y para el caso del ganado caprino, el menos abundante en la región, sufre unos 12 ataques/año con una media de 31 cabezas afectadas.

Teniendo en cuenta estos datos, y considerando el censo agrario de los municipios de los que se tienen datos de ataques, se puede confirmar que los ataques de lobo afectan a menos del 1% del ganado censado, siendo el ganado ovino el más afectado.

3.4. Mortalidad no natural del lobo en Cantabria.

Las causas de mortalidad no natural se pueden clasificar en tres grupos: las legales, que es cualquier actividad cinegética debidamente autorizada y de la que la Consejería competente dispone de todos los datos; las ilegales (envenenamientos, lazos, caza furtiva, etc.), cuya cuantía no se puede determinar con precisión debido a la dificultad de su detección por razones evidentes. Y por último, las muertes fortuitas, principalmente atropellos, y que no suponen un número elevado en Cantabria y que tienen una frecuencia muy baja.

Se tiene constancia de la muerte por causas no naturales de 180 lobos en los últimos 10 años, de los cuales el 45% (81 lobos) han sido abatidos en actividad cinegética legal y ordinaria, es decir, en batidas de jabalí en las que estaba permitida la caza de un lobo. Otro 47% (85 lobos) fueron abatidos en controles poblacionales autorizados por la Administración en evitación de daños reiterados a la ganadería. El 8% restante (14 lobos) son ejemplares muertos de forma ilegal o accidental: furtivismo (7 lobos), lazos (1 lobo), envenenamiento (2 lobos) y, de forma muy esporádica, atropellos (4 lobos).

ARTÍCULO 4.- ZONIFICACIÓN.

4.1. Objetivos y criterios de zonificación.

La zonificación es una herramienta de gestión clave para la conservación de las poblaciones de lobo y es recomendada en la Estrategia para la Conservación y Gestión del Lobo en España, ya que permite utilizar distintas fórmulas de gestión según diferentes zonas con criterios tanto biológicos y ecológicos como socioeconómicos.

La zonificación que se establece en el Plan de Gestión del lobo en Cantabria tiene por objetivo lograr una adecuada gestión y conservación de la especie compatibilizándola con la actividad ganadera extensiva, teniendo en cuenta tanto los beneficios como los conflictos que su presencia origina, estableciendo tres grandes zonas por la agrupación de municipios con características similares.

Los criterios de zonificación, son los siguientes:

- Área de distribución de la especie y número de grupos con cría confirmada.
- Disponibilidad de presas silvestres.
- Grado de humanización de las áreas con presencia de la especie.

- Densidad y conflictividad con la ganadería extensiva.
- Coherencia y homogenización de las unidades de gestión resultantes.

4.2.- Zonificación.

Atendiendo a los criterios de zonificación definidos y asumiendo que la probabilidad de sufrir daños es mayor en las zonas donde hay alta densidad de lobo, baja densidad de presas silvestres y gran cantidad de ganado en régimen extensivo, especialmente ganado menor, el Plan de Gestión establece 3 zonas:

ZONA 1: se caracteriza por coincidir con el área de presencia permanente de la especie y de grupos con cría confirmada. Presenta además una elevada densidad de ganadería extensiva y extensas áreas escasamente humanizadas y con abundancia de presas silvestres. Incluye los términos municipales de Anevas, Arenas de Iguña, Bárcena de Pie de Concha, Cabezón de Liébana, Cabuérniga, Camaleño, Campoo de Enmedio, Campoo de Yuso, Cieza, Cillorigo de Liébana, Hermandad de Campoo de Suso, Lamasón, Luena, Molledo, Peñarrubia, Pesaguero, Pesquera, Polaciones, Potes, Reinosa, Rionansa, Las Rozas de Valdearroyo, Ruento, San Miguel de Aguayo, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santiurde de Reinosa, Soba, Los Tojos, Tresviso, Tudanca, Valdeolea, Valdeprado del Río, Valderredible, Vega de Liébana, Vega de Pas y la Comunidad de Campoo-Cabuérniga.

ZONA 2: se caracteriza por una densidad de ganadería extensiva media, zonas más humanizadas y con presencia de presas silvestres. El lobo tiene una presencia más esporádica, generalmente de ejemplares solitarios y de grupos sin cría confirmada. Incluye los términos municipales de Arredondo, Cabezón de la Sal, Los Corrales de Buelna, Corvera de Toranzo, Guriezo, Herrerías, Mazcuerras, Miera, Ramales de la Victoria, Rasines, Ruesga, San Felices de Buelna, Santiurde de Toranzo, Saro, Selaya, Valdáliga, Valle de Villaverde y Villacarriedo.

ZONA 3: zonas situadas fuera del área de distribución de la especie, caracterizadas por la ausencia prácticamente total de ganadería extensiva, escasas presas silvestres y alto grado de humanización del medio. Incluye los términos municipales no incluidos en las Zonas 1 y 2.

ARTÍCULO 5.- DIRECTRICES DE GESTIÓN.

Las directrices establecen las líneas generales hacia las que ha de tender la gestión para poder alcanzar los objetivos propuestos en el Plan de Gestión y las recomendaciones dirigidas a orientar las diferentes actuaciones que en este sentido se realicen.

5.1.- Directrices para la compatibilización con la existencia de ganadería extensiva.

5.1.1.- Se favorecerá la conservación de las poblaciones de ungulados silvestres dentro del área de distribución del lobo en Cantabria, teniendo en cuenta, así mismo, los daños que esas especies provocan en pastizales, cultivos y arbolado además del riesgo de accidentes de tráfico, y su incidencia en la conservación de especies amenazadas.

5.1.2.- Se establecerán líneas de subvenciones destinadas a favorecer la adopción de técnicas de manejo del ganado que favorezcan la reducción de daños de lobo (vallados protectores, vigilancia del ganado, mastines, etc.) y sean compatibles con la conservación del medio natural de la región.

5.1.3.- Se mejorará la actual política de indemnizaciones por daños de lobo a la ganadería mediante el establecimiento de mecanismos que agilicen al máximo la tramitación y el pago, incorporando metodologías y protocolos que simplifiquen y agilicen los procedimientos a favor de los afectados y con la mayor objetividad posible, teniendo en cuenta la dificultad de peritación a la hora de diferenciar los daños causados por las diferentes especies de cánidos.

5.1.4.- Se impulsará el establecimiento de medidas compensatorias a la ganadería extensiva mediante el pago por servicios ambientales para aquellas explotaciones ganaderas que contribuyan a la conservación de los hábitats y especies silvestres mediante la adopción de buenas prácticas en el manejo del ganado y de la propia explotación.

5.1.5.- Se potenciará el conocimiento y divulgación de aquellas medidas preventivas que resulten más adecuadas para minimizar los daños producidos por la especie así como la investigación de nuevas medidas preventivas y su implantación en el caso en que resulten eficaces.

5.1.6.- Se establecerán los marcos de colaboración precisos con las Administraciones Locales en las labores de control de perros asilvestrados, promoviendo la implantación de líneas de actuación conjuntas que tengan en cuenta las competencias que las mismas tienen legalmente atribuidas.

5.2.- Directrices para el control de las poblaciones de lobo.

5.2.1.- Para la adecuada gestión de las poblaciones de lobo en Cantabria, la reducción de los daños causados por la especie y la erradicación de su mortalidad ilegal, el control de las poblaciones es una herramienta necesaria.

5.2.2.- El control de poblaciones deberá efectuarse, en cualquier caso, según lo dispuesto en el régimen de excepciones previsto en el artículo 39 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 17 de mayo, de Conservación de la Naturaleza y en el artículo 61 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

5.2.3.- Se elaborará un protocolo para el desarrollo de las actuaciones de control, teniendo en cuenta la zonificación recogida en el artículo 4 del presente Pla, el carácter adaptativo a las circunstancias cambiantes que inciden sobre la gestión y una orientación preventiva basada en la adopción de medidas y la aplicación de criterios técnicos, entendiendo que la minimización del conflicto social favorece la conservación de la especie.

5.2.4.- Atendiendo a la normativa específica del Parque Nacional de los Picos de Europa y a la singularidad de su gestión, que se desarrolla de manera coordinada con las Comunidades Autónomas de Asturias y Castilla y León, las actuaciones de control que se realicen dentro de este espacio natural protegido serán competencia de los órganos de gestión del mismo, asegurando la imprescindible coordinación en las actuaciones.

5.2.5.- Se evitará, salvo situaciones de elevado número de daños muy localizados tanto temporal como espacialmente, la realización de actuaciones de control poblacional durante la época de reproducción (de marzo a agosto).

5.3.- Directrices para el control de la mortalidad ilegal de la especie.

5.3.1.- Se promoverá la implantación de un protocolo de actuaciones ante presuntos casos de furtivismo o envenenamiento con el propósito de investigar y determinar su origen y responsables y erradicar estas prácticas, particularmente aquellas que impliquen el uso de técnicas y procedimientos no selectivos.

5.3.2.- Se potenciará la utilización de perros adiestrados para la detección de venenos como método preventivo.

5.3.3.- Se intensificará la colaboración entre la Consejería competente, y singularmente de los Agentes del Medio Natural dependientes de la misma, con el SEPRONA y resto de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado a la hora de perseguir el furtivismo sobre la especie y el comercio ilegal de venenos y otros medios que puedan ser utilizados como métodos de captura no selectivos, con el fin de garantizar la validez de las posibles pruebas que se aporten en los procesos penales y en los correspondientes procedimientos administrativos sancionadores que pudieran derivarse.

5.3.4.- Se potenciará el Plan Regional de Lucha contra el Veneno como herramienta fundamental de lucha contra el envenenamiento de fauna silvestre, incrementando su eficacia, mejorando la formación específica de los Agentes del Medio Natural dependientes de la Consejería competente, así como la dotación de medios materiales específicos.

5.4.- Directrices para la investigación y el seguimiento.

5.4.1.- Se promoverán los proyectos de investigación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria que permitan una mejora en el conocimiento sobre la ecología y la dinámica poblacional del lobo, atendiendo especialmente a la eficacia de los métodos de seguimiento poblacional, la distribución territorial de la población o el efecto de las medidas y actuaciones incluidas en el presente Plan de Gestión.

5.4.2.- Se mantendrá constantemente actualizada la base de datos sobre el lobo en la región con toda la información que se obtenga: avistamientos, grupos reproductores, controles poblacionales, daños, atropellos, envenenamientos, etc.

5.4.3.- Se potenciará el programa de monitorización permanente de la especie en la región mediante el seguimiento por parte de los Agentes del Medio Natural de la Consejería competente, incluyendo la aplicación de nuevos métodos que permitan una mejor evaluación del tamaño de la población y de sus principales parámetros demográficos.

5.4.4.- Se desarrollará un programa de toma de muestras biológicas y datos biométricos de todos los ejemplares que se capturen o encuentren muertos, normalizando los protocolos de recogida de muestras y toma de datos, favoreciendo el empleo de dicho material con fines científicos y de formación.

5.4.5.- Se realizarán censos regionales del lobo con una periodicidad de cinco años con la finalidad de mantener una información precisa sobre el estado de la especie en Cantabria y conocer sus parámetros poblacionales, que servirá tanto para aumentar el conocimiento de la especie como para poder realizar, en su caso, las revisiones del Plan de Gestión con base en la mejor información disponible.

5.4.6.- Se impulsará la creación de un registro de todos los ejemplares de lobo procedentes de la captura en libertad y que se encuentren en cautividad en Cantabria, ejerciendo el necesario control sobre los núcleos zoológicos que los albergan, y procediendo a un marcaje individual de los animales.

5.5.- Directrices para la educación y sensibilización.

5.5.1.- Se fomentarán las actividades de sensibilización y educación medioambiental relacionadas con la especie y su gestión, especialmente en el medio rural, haciendo especial hincapié en la importancia ecológica de la especie y en los beneficios socioeconómicos asociados a la existencia del lobo.

5.5.2.- Se promoverán las posibles actividades turísticas o recreativas relacionadas con el lobo, con el fin de que su presencia genere en el entorno una percepción positiva, siempre y cuando sean compatibles con la conservación del medio natural y con las actividades ganaderas. Asimismo se promoverá la recuperación y puesta en valor de las construcciones históricas asociadas a la presencia del lobo (chorcos, corrales, callejos, etc.).

5.5.3.- Se favorecerá la consideración de la presencia de lobo como un valor añadido que incrementa la riqueza natural de las zonas ocupadas por la especie, promoviendo su utilización como indicativo de calidad natural en la divulgación de los recursos turísticos y de los productos tradicionales elaborados a partir de la ganadería extensiva (carne, quesos, etc...) y de los servicios de hostelería, restauración, y actividades turísticas y de ocio de las zonas con presencia de la especie.

5.6.- Directrices para la coordinación y participación pública.

5.6.1.- Se potenciarán los mecanismos de coordinación con las Comunidades Autónomas de Castilla y León, País Vasco y Principado de Asturias, así como con la Administración del Estado, tanto para el intercambio de información sobre la especie como para su seguimiento y la ejecución de actuaciones de control, cuando las mismas sean necesarias.

5.6.2.- Se mantendrá la participación activa en el grupo de trabajo sobre la especie que lleva a cabo la coordinación técnica sobre los temas referidos al lobo en el ámbito del Estado y se propiciará la cooperación con las administraciones implicadas en la gestión y conservación de la población ibérica de lobos.

5.6.3.- Se promoverá la incorporación, a través de los órganos de gestión del Parque Nacional de los Picos de Europa, de las líneas de actuación del presente Plan en las actuaciones o planes que sobre el lobo se dicten en el Parque Nacional, así como en sus instrumentos de planificación.

5.6.4.- Se facilitará la implicación del sector cinegético en el Plan de Gestión y su participación, especialmente en la realización de actividades que, como el seguimiento poblacional, repercuten en el mejor conocimiento del estatus de la especie.

5.6.5.- Se establecerán los mecanismos de coordinación precisos con el resto de instituciones dedicadas a velar por la conservación y protección de los valores naturales, especialmente con el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil, así como con el Ministerio Fiscal a la hora del seguimiento de expedientes constitutivos de delito.

5.6.6.- Se creará una comisión de seguimiento del Plan de Gestión con la representación de todas las partes implicadas en el mismo como órgano fundamental de participación pública y foro de debate en todos los aspectos relacionados con el mismo.

5.6.7.- Se impulsará la comunicación y coordinación con las Administraciones locales, especialmente dentro del área de distribución de la especie, como Administración más cercana al territorio, en la prevención y resolución de los conflictos vinculados con la especie.

ARTÍCULO 6.- MEDIDAS Y ACTUACIONES.

6.1.- Medidas para la compatibilización con la ganadería extensiva.

6.1.1.- El Gobierno de Cantabria indemnizará los daños a la ganadería causados por el lobo en todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

6.1.2.- En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor del Plan de Gestión, la Consejería competente publicará mediante Orden el baremo de compensación por los daños causados a la ganadería en el que se reflejará la valoración de las diferentes especies, razas y variedades de ganadería extensiva a efectos de indemnización por los daños y perjuicios causados por el lobo. La valoración podrá ser incrementada anualmente en una cantidad equivalente al IPC del año anterior o revisada en función de la variación de los precios del mercado ganadero.

6.1.3.- Se pondrá en marcha un Pago por Servicios Ambientales, en el marco de las ayudas Agroambientales contempladas en el Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2014-2020, dirigido a las explotaciones de ganadería extensiva situadas en los municipios incluidos en la Zona 1 definida en el presente Plan de Gestión, y que contribuyan con su mantenimiento a la conservación de los hábitats y de las especies de fauna silvestres y, singularmente, a la conservación del lobo. Estas ayudas directas serán independientes de las indemnizaciones contempladas en el apartado 6.1.1. y estarán supeditadas a la aplicación de buenas prácticas ganaderas y la adopción de medidas preventivas de los ataques de lobo.

6.1.4.- Se establecerá una línea de ayudas dirigida a subvencionar la adopción de medidas preventivas de los ataques de lobo por parte de los ganaderos, en particular la instalación de vallados, el pastoreo o vigilancia del ganado, el uso de mastines y cualquier otra que pueda demostrarse eficaz para la prevención de los daños.

6.2.- Medidas para el control de las poblaciones de lobo.

6.2.1.- Las actuaciones de control sobre la especie se realizarán fundamentalmente mediante abatimientos por arma de fuego efectuados por los Agentes del Medio Natural dependientes de la Consejería competente. Estas actuaciones se efectuarán preferentemente sobre ejemplares subadultos, evitando en todo caso actuar sobre los ejemplares alfa de la manada.

6.2.2.- Como medida excepcional y siempre que exista un destino concreto para las crías, las actuaciones de control podrán realizarse mediante la retirada "en vida" de camadas.

6.2.3.- En circunstancias excepcionales, y siempre que no exista una alternativa viable, se podrán realizar controles en los que los Agentes del Medio Natural podrán contar con la colaboración de otras personas legalmente autorizadas.

6.2.4.- Para la autorización de controles poblacionales en los municipios incluidos en la Zona 1, deberá producirse alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La existencia de un volumen de daños en el último año natural, respecto al momento en el que se acuerde la realización de los controles, superior al 120% del número medio de los daños de los últimos diez años en el ámbito territorial comprendido por el municipio en el que se pretende efectuar el control y el resto de municipios con el colindantes.
- b) La existencia de un volumen de daños en el último año natural, respecto al momento en el que se acuerde la realización de los controles, superior al 150% del número de los daños del año inmediatamente anterior en el ámbito territorial del municipio en el que se pretende efectuar el control y siendo en todo caso el número de ataques que se hayan producido superior a cinco.
- c) La existencia de un elevado número de daños muy localizados, tanto temporal como espacialmente, que afecten en especial a un ganadero o grupo de ganaderos concreto y que por sus características pueda deducirse que se corresponden con la acción de ejemplares de lobo aislados o solitarios.

6.2.5.- En los municipios incluidos en las Zona 2 y 3, con carácter más limitado, y cuando las circunstancias o las razones de eficacia así lo aconsejen, podrán realizarse batidas por los Agentes del Medio Natural, siempre y cuando no impliquen riesgos para las especies amenazadas.

6.2.6.- En cualquier caso, todas las actuaciones de control recogidas en los puntos anteriores deberán contar con la autorización de la Consejería competente e ir precedidas de un informe técnico en el que se justifique que las mismas se incluyen en el marco del régimen de excepciones previsto en el artículo 39 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 17 de mayo, de Conservación de la Naturaleza y en el artículo 61 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Dicha autorización deberá recoger al menos:

- a) El objetivo o razón de la acción.
- b) Los medios o métodos a emplear y sus límites, así como el personal cualificado.
- c) Las condiciones de riesgo, en su caso.
- d) Las circunstancias de tiempo y lugar.
- e) Los controles que habrán de ejercerse.

6.2.7.- Los Agentes del Medio Natural de la Consejería competente, podrán efectuar controles con arma de fuego sobre todos aquellos perros que vaguen por los montes sin identificación visible de origen y del propietario, que no vayan acompañados de persona alguna, y que, por sus características y comportamiento, puedan constituir un riesgo potencial para la ganadería extensiva o la fauna silvestre. Estas actuaciones podrán realizarse de manera específica para el control de perros asilvestrados o realizarse conjuntamente con las de control de lobo.

6.3.- Medidas para el control de la mortalidad por atropellos o acciones ilegales.

6.3.1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 37.a) de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se prohíbe en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria cualquier actuación no autorizada hecha con el propósito de dar muerte, capturar en vivo, perseguir o molestar intencionadamente, a los ejemplares de lobo o a sus crías.

6.3.2.- En aplicación de los artículos 37.a) y 38.2 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, y con la finalidad de evitar molestias a la especie, se prohíbe con carácter general el fototrampeo, la instalación de cámaras y equipos automáticos de fotografía y/o grabación así como cualquier actuación dirigida a la atracción de lobos u otras especies de fauna silvestre, especialmente el uso de cebos, los reclamos sonoros producidos por cualquier medio, los atrayentes olfativos, y el uso de focos o amplificadores de luz o visores de infrarrojos para la observación nocturna de los animales. Este tipo de actividades podrá autorizarse excepcionalmente por la Consejería competente, previa solicitud motivada por razones de investigación o seguimiento de la especie con los requisitos establecidos en el artículo 39.4 de la Ley de Cantabria 4/2006.

6.3.3.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 37.d) de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se prohíbe poseer, retener, naturalizar, vender, transportar para la venta, retener para la venta y, en general, traficar, comerciar e intercambiar ejemplares vivos o muertos o sus restos, incluyendo la importación, la exportación, la puesta en venta, la oferta con fines de venta o intercambio, así como la exhibición pública de lobos, vivos o muertos, o de sus restos. Estas prohibiciones sólo podrán quedar sin efecto, previa solicitud motivada del interesado y autorización expresa de la Consejería competente, por alguna de las razones contempladas en el artículo 39.1.d) de la Ley de Cantabria 4/2006, y cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 39.4 de dicha norma.

6.3.4.- A efectos de cuantificar las oportunas indemnizaciones por daños y perjuicios se establece la valoración de cada ejemplar de lobo, con independencia de su sexo y edad, en diez mil euros (10.000,00 €). Dicha cantidad se incrementará anualmente en un valor igual al IPC del año anterior.

6.3.5.- Se identificarán aquellos tramos de la red de carreteras donde los atropellos de la especie resulten ser especialmente frecuentes y los lugares concretos donde los accidentes se concentran dentro de éstos, con el objetivo de implantar las medidas necesarias para evitar o minimizar esta circunstancia.

6.4.- Medidas para la investigación y el seguimiento.

6.4.1.- Se mantendrá permanentemente actualizada la base de datos del lobo en Cantabria, estableciendo un sistema para homogeneizar la recogida y almacenamiento de la información sobre la especie que permita facilitarla de forma estructurada a los gestores, científicos y población en general. Dicha herramienta, que aglutinará toda la información fundamental vinculada con el lobo y que garantizará los procedimientos de acceso a la información recogidos en la legislación sectorial vigente así como la conservación de la especie, contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Registro de ejemplares vivos de lobo procedentes del medio natural y mantenidos en cautividad en la región.
- b) Grupos de lobos censados en Cantabria.
- c) Mortalidad de la especie en la región y controles de población que se efectúen.
- d) Número de ataques registrados a la ganadería y coste indemnizatorio de los mismos.

6.4.2.- Se elaborará con carácter anual un Informe sobre el Plan de Gestión, en el que se recojan todas las actuaciones desarrolladas en aplicación del mismo y, en concreto, el número de daños producidos, la cuantía de las indemnizaciones correspondientes, el número de actuaciones de control que se hayan llevado a cabo y su resultado, el número de iniciativas de prevención de daños subvencionadas y el importe de las mismas, las medidas compensatorias puestas en marcha, la estimación del número de grupos reproductores y la tasa de reclutamiento, la incidencia de la utilización ilegal de venenos y otras causas de mortalidad en el área de distribución de la especie, y el censo de ganado extensivo en las zonas 1 y 2 de gestión.

6.4.3.- Se potenciará la formación específica de los Agentes del Medio Natural y de los técnicos de la Consejería competente, en el seguimiento y control de la especie, la lucha contra las causas de mortalidad ilegal y accidental, la peritación de los daños y cualquier otro aspecto que pueda resultar de interés en la consecución de los objetivos del Plan de Gestión, incorporando metodologías y protocolos que favorezcan un seguimiento continuo y eficaz de la especie en Cantabria y la modernización y

simplificación de los procedimientos de peritación de daños, facilitando la mejor información disponible sobre sus expedientes a los afectados por los daños del lobo.

6.5.- Medidas para la educación y sensibilización.

6.5.1.- Durante los tres primeros años de vigencia del Plan de Gestión, la Consejería competente desarrollará una campaña de divulgación, información y educación ambiental sobre el lobo y sobre el contenido del presente Plan de Gestión. La campaña irá dirigida principalmente, y por lo tanto se diseñará específicamente al respecto, a los colectivos que se recogen a continuación:

- a) Habitantes del medio rural, en general, y ganaderos, en particular.
- b) Sociedad urbana, en general, y comunidad escolar, en particular.
- c) Cazadores.

Para el caso de la comunidad escolar se elaborará, en colaboración con la Consejería competente en materia educativa, una unidad didáctica dirigida a los distintos tramos de la enseñanza obligatoria.

6.6.- Medidas para la coordinación y la participación pública.

6.6.1.- Se creará una Comisión de Seguimiento del Plan de Gestión del Lobo en Cantabria que, presidida por el titular de la Consejería competente, actuará como órgano asesor de ésta con la finalidad de colaborar en la consecución de los fines y objetivos del Plan de Gestión. Su composición y régimen de funcionamiento se regulará mediante Orden de la Consejería competente y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Proponer medidas para la consecución de los objetivos y fines del Plan de Gestión
- b) Informar las revisiones, las modificaciones en la zonificación y la Memoria Anual del Plan de Gestión.
- c) Asesorar en aquellos temas relacionados con el desarrollo del Plan de Gestión.
- d) Informar todas aquellas situaciones de excepcionalidad relacionadas con la aplicación del Plan y, en todo caso, ser informado con posterioridad cuando razones de urgencia aconsejen la adopción de medidas de carácter extraordinario.
- e) Ser informado periódicamente sobre la evolución y seguimiento del número de daños a la ganadería que se produzcan, la cuantía de las indemnizaciones y el estado de tramitación de las mismas.
- f) Ser informado de los programas de investigación y estudio de la especie que en el marco del Plan de Gestión se desarrollen.

ARTÍCULO 7.- FINANCIACIÓN.

La viabilidad económica del Plan de Gestión deberá asegurarse mediante la inclusión expresa de las distintas partidas económicas anuales necesarias para ejecutar las actuaciones contempladas en este Plan en los Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria correspondientes a la Consejería competente y, en su caso, en las medidas contempladas en el Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2014-2020 e instrumentos equivalentes que se desarrollen en el futuro.

Esta financiación queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio y las normas que al respecto se establezcan por los organismos competentes.

ARTÍCULO 8.- EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN.

La evaluación y seguimiento del Plan de Gestión corresponde a la Consejería competente, que igualmente será la responsable de la difusión del Plan y la coordinación de actuaciones entre todos los órganos administrativos con competencia directa o indirecta en la especie. En este sentido se mantendrá un registro actualizado de todas las actuaciones de seguimiento y control poblacional realizadas en el marco del presente Plan de Gestión, en el que se recogerán los resultados obtenidos y la valoración de su eficacia.

Para procurar la mayor difusión y conocimiento de las actuaciones previstas y de sus resultados se publicitará, tanto el Plan de Gestión como los informes anuales de resultados que se elaboren, a través de la página web institucional del Gobierno de Cantabria. De igual forma se mantendrá actualizada en dicha página una base de datos que indique el número de ejemplares abatidos en controles y muertos por otras causas, así como los expedientes de daños registrados.

BORRADOR

